

# estudio comparativo de los dos principales bloques militares

EDMUNDO HERNÁNDEZ VELA

LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE

## 1. El Tratado

El 4 de abril de 1949 fue firmado en Washington el Tratado del Atlántico Norte por: Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, y Portugal.

El texto del Tratado consta de un preámbulo y de 14 artículos:

Los Estados partes del presente Tratado:

Reafirman su fe en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y su deseo de vivir en paz con todos los pueblos y todos los gobiernos.

Determinados a salvaguardar la libertad de sus pueblos, su herencia común y su civilización, fundados en los principios de la democracia, las libertades individuales y el reino del derecho.

Preocupados por favorecer en la región del Atlántico Norte el bienestar y la estabilidad.

Resueltos a unir sus esfuerzos para su defensa colectiva y para la preservación de la paz y de la seguridad.

Se han puesto de acuerdo sobre el presente Tratado del Atlántico Norte.

Artículo 1º Las partes se comprometen, así como está estipulado en la Carta de las Naciones Unidas, a arreglar por medios pacíficos todas las controversias internacionales en las cuales pudieran estar implicados, de tal manera que la paz y la seguridad internacionales, así como la justicia, no sean puestas en peligro, y a abstenerse en sus relaciones internacionales a recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de cualquier manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Artículo 2º Las partes contribuirán al desarrollo de relaciones internacionales pacíficas y amigables, refor-

zando sus libres instituciones, asegurando una mejor comprensión de los principios sobre los cuales están fundadas esas instituciones y desarrollando las condiciones propias para asegurar la estabilidad y el bienestar. Se esforzarán por eliminar toda oposición en sus políticas económicas internacionales y fomentar la colaboración económica entre cada una de ellas o entre todas.

Artículo 3º Con el fin de asegurar de manera más eficaz la realización de los propósitos del presente Tratado, las partes, actuando individual y conjuntamente, de una manera continua y efectiva por el desarrollo de sus propios medios y prestándose asistencia mutuamente, mantendrán y acrecentarán su capacidad individual y colectiva de resistencia a un ataque armado.

Artículo 4º Las partes se consultarán cada vez que, en la opinión de una de ellas, la integridad territorial, la independencia política o la seguridad de una de las partes esté amenazada.

Artículo 5º Las partes convienen que un ataque armado contra una o varias de ellas, que acontezca en Europa o en América del Norte, será considerado como un ataque dirigido contra todas las partes y, en consecuencia convienen que, si tal ataque se produce, cada una de ellas, en ejercicio del derecho de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, asistirá a la parte o a las partes así atacadas, tomando en el acto, individualmente y de acuerdo con las otras partes, tal acción que juzgue necesaria, incluyendo el empleo de la fuerza armada, para restablecer y asegurar la seguridad en la región del Atlántico Norte.

Todo ataque armado de esta naturaleza y toda medida tomada en consecuencia, serán inmediatamente llevados al conocimiento del Consejo de Seguridad. Esas medidas finalizarán cuando el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 6º Para la aplicación del artículo 5º, se considera como un ataque armado contra una o varias de las partes: un ataque armado contra el territorio de una de ellas en Europa o en América del Norte, contra las fuerzas de ocupación de cualquiera de las partes en Europa, contra las islas colocadas bajo la jurisdicción de una de las partes en la región del Atlántico Norte al norte del trópico de Cáncer, o contra los navíos o aeronaves de una de las partes en la misma región.

Artículo 7º El presente tratado no afecta, y no será interpretado como afectando en ninguna manera los derechos y obligaciones que derivan de la Carta para las partes que son miembros de las Naciones Unidas o la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Artículo 8º Cada una de las partes declara que ninguno de los compromisos internacionales actualmente en vigor entre ella y cualquiera otra de las partes o en cualquier tercer Estado está en contradicción con las disposiciones del presente tratado y asume la obligación de no suscribir ningún compromiso internacional en contradicción con el Tratado.

Artículo 9º Las partes establecen por la presente disposición un consejo, en el cual cada una de ellas estará representada, para examinar las cuestiones relativas a la aplicación del Tratado. El Consejo estará organizado de manera que pueda reunirse rápidamente y en todo momento. Creará los organismos subsidiarios que pudieran ser necesarios y en particular establecerá inmediatamente un comité de defensa que recomendará las medidas que deberán tomarse para la aplicación de los artículos 3º y 5º

Artículo 10 Las partes pueden, por acuerdo unánime, invitar a formar parte del Tratado a cualquier otro Estado europeo susceptible de favorecer el desarrollo de los principios del presente Tratado y de contribuir a la seguridad de la región del Atlántico Norte. Todo Estado así invitado puede hacerse parte del Tratado depositando su instrumento de entrada con

el gobierno de los Estados Unidos de América. Éste informará a cada una de las partes del depósito de cada instrumento de adhesión.

Artículo 11 Este Tratado será ratificado y sus disposiciones serán aplicadas por las partes conforme a sus reglas constitucionales respectivas. Los instrumentos de ratificación serán depositados lo más pronto posible con el gobierno de los Estados Unidos de América, quien informará a todos los otros signatarios del depósito de cada instrumento de ratificación. El Tratado entrará en vigor entre los Estados que lo hayan ratificado, en cuanto las ratificaciones de la mayoría de los signatarios, incluyendo las de Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Holanda y Luxemburgo, hayan sido depositadas, y entrará en aplicación con respecto a los otros signatarios el día del depósito de su ratificación.

Artículo 12 Después de que el Tratado haya estado en vigor durante 10 años, o en cualquier otra fecha ulterior, las partes se consultarán a demanda de una de ellas, con miras a revisar el Tratado, tomando en consideración los factores que afecten en ese momento la paz y la seguridad de la región del Atlántico Norte, incluyendo la evolución de los arreglos tanto universales como regionales concluidos en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Artículo 13 Después de que el Tratado haya estado en vigor durante 20 años, cualquier parte podrá poner fin al Tratado en lo que le concierne, un año después de haber notificado su denuncia al gobierno de los Estados Unidos de América, quien informará a los gobiernos de las otras partes del depósito de cada instrumento de denuncia.

Artículo 14 Este Tratado, cuyos textos en francés y en inglés son igualmente auténticos, será depositado en los archivos del gobierno de los Estados Unidos de América. Copias certificadas conformes serán transmitidas por éste a los gobiernos de los otros signatarios.

La sede de la OTAN está establecida en Bruselas desde que el gobierno francés pidió, en 1966, la retirada del cuartel general de la Organización de París.

## 2) Propósitos y principios

2.1) El arreglo pacífico de controversias internacionales (artículo 1º)

2.2) Abstención de recurrir a la amenaza o al empleo de la fuerza (artículo 1º)

2.3) Contribuir al desarrollo de relaciones pacíficas y amigables y fomentar la colaboración económica entre los miembros (artículo 2º)

2.4) Prestarse asistencia mutua y acrecentar su capacidad de defensa colectiva (artículos 3º y 5º)

2.5) Prohibición de contraer compromisos contrarios al Tratado (artículo 8º)

### 3) Miembros

#### 3.1) Miembros originarios

Fueron 12 los Estados que firmaron el Pacto del Atlántico Norte en Washington el 4 de abril de 1949: Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega y Portugal.

#### 3.2) Nuevos miembros

De acuerdo con el artículo 10, el 22 de octubre de 1951 pasaron a formar parte de la organización por medio del Protocolo de Londres: Grecia y Turquía. Asimismo, la República Federal de Alemania ingresó al Tratado por medio del Protocolo de París, firmado el 23 de octubre de 1954, elevando el número de miembros a 15.

#### 3.3) Salida de la organización

El Tratado sólo estipula que podrá ser denunciado hasta después de que haya estado en vigor durante 20 años, y sólo cesará de tener efecto para el denunciante. No hay tampoco ninguna cláusula en el Tratado que permita a un Estado dejar de participar en algún sector de sus actividades, como es el caso de Francia que desde 1966 no participa en las militares, sin dejar de ser miembro de la organización con fines fundamentalmente militares, lo que atestiguan sus reiteradas declaraciones en el sentido de que participaría al lado de las fuerzas de la OTAN en caso de un ataque armado, y el que haya participado a título individual, al lado de los miembros, en las maniobras militares de la organización.

### 4) Órganos

Según el artículo 9º, las partes establecerían un consejo, y éste crearía sus órganos subsidiarios. Tal fórmula, en general muy vaga, se ha ido desarrollando progresivamente hasta constituir una organización muy compleja, dividida en organismos civiles y militares.

#### 4.1) Organismos civiles

La estructura actual es la establecida en la Conferencia de Lisboa que se celebró el 20 y el 21 de febre-

ro de 1952. Desde esa fecha el Consejo es un organismo internacional permanente, en el que participan los ministros de Relaciones Exteriores en representación de sus respectivos gobiernos y, según las exigencias del momento, por sus ministros de la Defensa y por otros ministros competentes. El Consejo tiene anualmente al menos 3 sesiones a nivel ministerial, y permanentemente se encuentra en él un representante de cada Estado, asistido de una delegación nacional. Después de la Conferencia de Lisboa se cambió el sistema de rotación para ocupar la presidencia del Consejo, por la creación del puesto de secretario general, quien desde el 14 de diciembre de 1956, por el "Informe de los tres", preside todas las sesiones del Consejo, incluyendo las ministeriales, quedando únicamente una presidencia honorífica por rotación a los Ministros de los Estados. El secretario general se encuentra al frente de una verdadera secretaría internacional.

#### 4.2) Organismos militares

El órgano militar supremo de la organización es el Comité Militar, compuesto por los jefes de Estado Mayor de los países miembros, salvo Islandia que tiene un representante civil. La presidencia es alterna. Existe también el llamado Grupo Permanente, que como su nombre lo indica, asegura la permanencia de los jefes de Estado Mayor o sus representantes, de Estados Unidos, Francia y Gran Bretaña. Un comité de representantes militares se encuentra en Washington, y un oficial asegura la comunicación entre el Grupo Permanente con sede en Washington y el Consejo, que se encuentra actualmente en Bruselas. A un nivel inferior están las comandancias y las comandancias subordinadas. También existen algunos organismos militares destinados a promover la unidad de las fuerzas armadas y aumentar su eficacia, como son: el Colegio de Defensa, la Oficina Militar de Estandarización, los Grupos Consultativos para la Investigación Aeronáutica y la Instrucción Aérea, etcétera.

#### 5) Votación

El Consejo toma sus decisiones por unanimidad.

#### 6) Consideraciones generales

A pesar de ser una organización atlántica, su composición comporta 3 Estados no atlánticos, como son Italia, Grecia y Turquía y, además, en un principio

incluía como zona de defensa el territorio de Argelia, dependiente de Francia, situación que desapareció el 3 de julio de 1962 con la independencia de Argelia. En esta organización el papel preponderante está a cargo de los Estados Unidos, que se han comprometido a defender a Europa Occidental en caso de una guerra con los países socialistas, principalmente, manteniendo un verdadero ejército estacionado en el territorio de varios de los países miembros y no miembros. Esto ha ocasionado problemas por los dos lados; primeramente la marcada hegemonía de los Estados Unidos en los cargos militares más importantes y en el control de ciertas armas estratégicas, ocasionó en gran parte la retirada de Francia de las actividades militares del Pacto Atlántico, y hasta el cambio del cuartel general de sus fuerzas a Bruselas; y en segundo lugar, los Estados Unidos ven cada vez con mayor molestia el tener que hacer gastos crecientes e incrementar continuamente su participación en la organización, sin tener una contrapartida comparable de sus aliados en la misma, que cada vez aceptan más difícilmente las decisiones del alto mando norteamericano y sus concepciones estratégicas, como es el caso del cambio de estrategia de la OTAN, de la "respuesta masiva" a la de la "reacción flexible", la primera todavía aceptada por Francia.

Otro de los problemas suscitados en los primeros años de la década de los sesentas fue el concerniente a la creación de la fuerza nuclear multilateral compuesta de submarinos armados de cohetes polaris, fuerza que no logró realizarse por la negativa rotunda de algunos países a participar en ella bajo el mando decisivo de oficiales de los Estados Unidos exclusivamente, quienes tendrían el control del arma atómica.

Actualmente se prepara la ejecución de un nuevo programa de defensa de la OTAN para la década de los setentas, lo que incluye un incremento de las fuerzas armadas de la mayor parte de los miembros del pacto, y de un aumento en la participación de cada uno de ellos en la infraestructura militar de la organización. La razón que se aduce para fundamentar la necesidad de realizar dicho proyecto, es la presencia más frecuente y numerosa de la marina de guerra soviética en el mediterráneo, y del Pacto de Varsovia en maniobras en el Atlántico, como demostración de un aumento notable del poderío de la Organización del Tratado de Varsovia y de su capacidad de ataque. Aunque también dicho programa representa en una cierta manera el pretexto para que

los norteamericanos, que actualmente tienen notorios problemas económicos, hagan participar más a sus aliados en el esfuerzo bélico europeo, y poder ellos mismos disminuir, aunque sea levemente, su participación a la defensa de Europa, defensa que pesa enormemente sobre la economía de los Estados Unidos, quienes mantienen actualmente en Europa más de 300 000 hombres para desarrollar la estrategia de las "líneas avanzadas", en lo que concierne a las tropas terrestres que han sido concentradas a lo largo de las fronteras con los países socialistas como fuerzas de choque de la OTAN y que en un momento dado pudieran estar dotadas de armamentos nucleares de capacidad restringida para alcanzar objetivos específicos circunscritos en un área de cortas dimensiones. Para ese efecto se calcula que la OTAN cuenta con más de 35 divisiones, que serán aumentadas próximamente, ya que según fuentes occidentales sólo hay 24 y están en desventaja ante las 69 que mantiene el Pacto de Varsovia.

Hay que hacer notar que el Pacto Atlántico ya cumplió 20 años de edad (en 1969) y que ninguno de los Estados miembros, incluyendo a Francia, ha tratado de utilizar el mecanismo estipulado en el artículo 13 del tratado, para salir de la organización. Esto hay que interpretarlo a la luz de los hechos ocurridos en Checoslovaquia en 1968, y naturalmente, del reforzamiento de la presencia militar soviética en Checoslovaquia y en el Mediterráneo, y a la desventaja para la OTAN en el nivel de fuerzas que mantienen los dos bloques en Europa, aunque dicha desventaja sea más teórica que efectiva, debido a los factores de inseguridad que reinan dentro del Pacto de Varsovia, (como lo son la incógnita del comportamiento de los ejércitos de países como Rumanía, Hungría y Checoslovaquia; la necesidad para la URSS de mantener más de 30 divisiones en su frontera oriental, y el alargamiento de las líneas de abastecimiento, que por el momento han sido acortadas con la entrada de las tropas del pacto en Checoslovaquia, acercándose más a las fronteras occidentales, dando así la contrapartida a la OTAN de su estrategia de líneas avanzadas).

#### LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE VARSOVIA

##### 1) *El tratado*

El 14 de mayo de 1955 fue firmado en Varsovia un tratado de amistad, cooperación y asistencia mu-

tua, por los siguientes países: Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, ante la presencia de observadores de la República Popular China.

El texto del tratado consta de un preámbulo y 11 artículos:

**Preámbulo:** Las partes contractantes reafirman nuevamente su aspiración a crear un sistema de seguridad colectiva en Europa fundado en la participación de todos los Estados europeos, independientemente de su régimen social y político, lo que permitiría unir sus esfuerzos para asegurar la garantía de la paz en Europa;

Teniendo en cuenta al mismo tiempo la situación creada en Europa, consecuentemente a la ratificación de los acuerdos de París que prevén la formación de una nueva agrupación militar bajo la forma de "la Unión de Europa Occidental" con la participación de Alemania occidental en vías de remilitarización y con su integración al bloque del Atlántico-Norte, lo que aumenta el peligro de una nueva guerra y crea una amenaza a la seguridad nacional de los Estados pacíficos;

Convencidos de que, en esas condiciones, los Estados pacíficos de Europa deben tomar las medidas necesarias para asegurar su seguridad, así como en interés del mantenimiento de la paz en Europa;

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas;

En interés de la consolidación y del desarrollo ulterior de la amistad, de la colaboración y de la asistencia mutua, de conformidad con los principios del respeto de la independencia y la soberanía de los Estados, así como de la no-ingerencia en sus asuntos internos, han decidido concluir el presente Tratado de Amistad, de Cooperación y de Asistencia Mutua... han convenido lo que sigue:

**Artículo 1º** Las partes contractantes se comprometen, de conformidad con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, a abstenerse en sus relaciones internacionales de amenazas de violencia o del uso de ésta, y a resolver sus litigios internacionales por medios pacíficos, de manera a no amenazar la paz y la seguridad internacional.

**Artículo 2º** Las partes contractantes se declaran listas a participar, con espíritu de una colaboración sincera, en todas las acciones internacionales que ten-

gan por meta asegurar la paz y la seguridad internacional, y consagrarán enteramente sus fuerzas a la realización de esos objetivos.

Al mismo tiempo, las partes contractantes tenderán, de acuerdo con los otros Estados que deseen colaborar en esta obra, a la adopción de medidas efectivas para la reducción universal de armamentos y para la prohibición de armas atómicas, de hidrógeno y otras armas de destrucción masiva.

**Artículo 3º** Las partes contractantes se consultarán entre ellas sobre todas las cuestiones internacionales de importancia en relación con sus intereses comunes, inspirándose de los intereses de consolidación de la paz y la seguridad internacional.

Se consultarán con urgencia cada vez que, en opinión de una de las partes, surja una amenaza de agresión armada contra uno o varios Estados firmantes del Tratado, con el fin de asegurar la defensa colectiva y de mantener la paz y la seguridad.

**Artículo 4º** En caso de agresión armada en Europa contra uno o varios de los Estados firmantes del Tratado, por parte de un Estado cualquiera o de un grupo de Estados, cada Estado firmante del Tratado, ejerciendo su derecho a la autodefensa individual o colectiva, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, acordará al Estado o a los Estados víctimas de tal agresión una asistencia inmediata, individualmente o por entente con los otros Estados firmantes del Tratado, por todos los medios que le parezcan necesarios, incluyendo el uso de la fuerza armada.

Los Estados partes del Tratado se consultarán inmediatamente en cuanto a las medidas colectivas que se tomarán con el propósito de restablecer y mantener la paz y la seguridad internacional.

Las medidas tomadas con base al presente artículo serán comunicadas al Consejo de Seguridad conforme a las disposiciones de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Dichas medidas finalizarán cuando el Consejo de Seguridad haya adoptado las medidas necesarias para el restablecimiento y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

**Artículo 5º** Las partes contractantes han acordado crear un Comando Unificado de las fuerzas armadas que serán colocadas, por acuerdo entre las partes, bajo las órdenes de ese comando, actuando sobre la base de los principios establecidos en común.

Tomarán también las otras medidas concertadas, necesarias para consolidar su capacidad defensiva, con miras a proteger el trabajo pacífico de sus pueblos, a garantizar la integridad de sus fronteras y territorios y a asegurar la defensa contra toda agresión eventual.

Artículo 6º Con el fin de asegurar las consultas previstas por el presente Tratado entre los Estados signatarios del Tratado, y para examinar las cuestiones que vayan surgiendo en el curso de la aplicación del presente Tratado, se ha creado un Comité Consultivo Político, en el seno del cual cada Estado signatario del Tratado estará representado por un miembro del gobierno o por otro representante. Este Comité puede crear los organismos auxiliares que se juzguen necesarios.

Artículo 7º Las partes contractantes se comprometen a no participar en ninguna coalición o alianza y a no concluir ningún acuerdo, cuyas metas estuvieren en contradicción con las del presente Tratado.

Artículo 8º Las partes contractantes declaran que actuarán con espíritu de amistad y de colaboración, con el propósito de desarrollar y de consolidar aún más los lazos económicos y culturales existentes entre ellas, conformándose a los principios del respeto mutuo de su independencia y de su soberanía, así como de la no ingerencia en sus asuntos internos.

Artículo 9º El presente Tratado está abierto a los otros Estados que, independientemente de su régimen social y político, se declaren listos a contribuir, participando en el presente Tratado, a la unión de los esfuerzos de los Estados pacíficos con el propósito de asegurar la paz y la seguridad de los pueblos.

Esta adhesión entrará en vigor, con el consentimiento de los Estados signatarios del Tratado, después del depósito de los documentos de adhesión con el gobierno de la República Popular de Polonia.

Artículo 10º El presente Tratado está sujeto a ratificación, y los instrumentos de ratificación serán depositados con el gobierno de la República Popular de Polonia.

Entrará en vigor el día del depósito del último instrumento de ratificación. El gobierno de la República Popular de Polonia informará a los otros Estados firmantes del Tratado, del depósito de cada instrumento de ratificación.

Artículo 11º El presente Tratado entrará en vigor por una duración de 20 años. Para las partes contractantes que, un año antes de la expiración de este periodo, no hayan remitido al gobierno de la República Popular de Polonia una declaración denunciando el Tratado, este último quedará en vigor durante los siguientes 10 años.

En caso de creación en Europa de un sistema de seguridad colectiva, y de conclusión con ese fin de un tratado general europeo sobre la seguridad colectiva, a lo que tenderán invariablemente los esfuerzos de las partes contractantes, el presente Tratado perderá su fuerza desde el día de la entrada en vigor del tratado general europeo.

El mismo día 14 de mayo de 1955 fue emitido un comunicado conjunto, anunciando la creación, por parte de los miembros de la Organización del Tratado de Varsovia, y con base en su artículo quinto, de un comando unificado de las fuerzas armadas, con sede en Moscú, cuya repartición deberá realizarse de acuerdo con las necesidades de la defensa mutua de los Estados miembros.

1) *La sede está establecida en Moscú*

2) *Propósitos y principios*

La organización se basa en los siguientes principios:

2.1) Abstención de amenaza o el uso de la violencia (artículo 1º)

2.2) Obligación de resolver sus litigios internacionales por medios pacíficos (artículo 1º)

2.3) Colaborar en todas las acciones internacionales que tiendan a asegurar la paz y la seguridad internacional (artículo 2º)

2.4) Asegurar la defensa colectiva y mantener la paz y la seguridad (artículos 3º y 4º)

2.5) Prohibición de concluir acuerdos contrarios a los propósitos del Tratado (artículo 7º)

2.6) Obligación de actuar con espíritu de amistad y de colaboración para desarrollar y consolidar aún más sus lazos económicos y culturales (artículo 8º)

2.7) No ingerencia en sus asuntos internos (artículo 8º)

2.8) Creación en Europa de un sistema general de seguridad colectiva (artículo 11º)

### 3) *Miembros*

#### 3.1) Miembros originarios

Los Estados firmantes del tratado fueron ocho: Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, República Democrática Alemana, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialista Soviéticas, número que se ha reducido a 7 con la salida de Albania de la organización, el 13 de septiembre de 1968, como protesta a la intervención de las fuerzas del Pacto de Varsovia en Checoslovaquia; sin embargo, Albania ya no participaba en las deliberaciones de la organización desde abril de 1961.

#### 3.2) Adhesión de nuevos miembros

El artículo noveno del tratado prevé la entrada o adhesión de nuevos miembros, imponiendo como única condición al Estado aspirante, "que se declare listo para contribuir a la unión de los esfuerzos de los Estados pacíficos con el propósito de asegurar la paz y la seguridad de los pueblos", y requiriéndose para ello, el consentimiento de los Estados signatarios del tratado. Hasta la fecha no ha entrado ningún otro Estado a la organización.

#### 3.3) Salida de la organización

No hay mención alguna en el texto del tratado a la posible salida de algún miembro antes de los 20 años que durará en vigor, pudiéndose denunciar el tratado un año antes de su expiración, que de otra manera, quedará en vigor por 10 años más para los Estados que no lo hayan denunciado de acuerdo con el artículo onceavo. Sin embargo, tenemos el ejemplo de Albania que dejó oficialmente la organización, después de no participar en sus actividades por más de 7 años.

#### 4) *Órganos*

Con base en los artículos quinto y sexto del tratado, la organización está constituida como sigue:

4.1) Un Consejo Consultivo Político habilitado para tomar todas las decisiones necesarias en relación a todas las cuestiones generales que se refieran a la consolidación de la capacidad de defensa y a la organización de las fuerzas armadas unificadas de los Estados firmantes del pacto. Está formado por un representante

de cada Estado miembro, quienes se turnan la presidencia. Se reúne por lo menos dos veces por año en cada uno de los países miembros. Es el principal órgano político de la organización.

4.2) Una Comandancia Unificada constituida por un comandante en jefe (soviético), teniendo como adjuntos a los ministros de la Defensa u otros jefes militares de los demás Estados miembros, encargados del mando de sus propias fuerzas armadas puestas a la disposición de las fuerzas armadas unificadas.

4.3) Un Estado Mayor Unificado, compuesto por un representante del Estado Mayor General de cada Estado miembro.

4.4) Hay también una Comisión Permanente y una Secretaría Unificada, para colaborar con el Consejo Consultivo Político y con la Comandancia Unificada.

#### 5) *Votación*

Cada delegación del Consejo Consultivo Político tiene un voto y no se ha previsto el veto, por lo que cuando un Estado no está de acuerdo con la decisión que ha tomado el Consejo, teóricamente puede rehusarse a acatarla.

#### 6) *Consideraciones generales*

Los diez primeros años de vida de la Organización transcurrieron tranquilamente, bajo un secreto más marcado que el que todavía la rodea. Sin embargo, en ese periodo de 1955 a 1965 el pacto sirvió como instrumento legal para permitir a las tropas de la Unión Soviética estar estacionadas en los países de sus aliados, excepto en Albania, Bulgaria y Checoslovaquia. La diplomacia soviética utilizó especialmente el pacto para contrarrestar la presión de la OTAN en las negociaciones entre este y oeste. En menor medida incrementó las relaciones de la Unión Soviética con los demás miembros del tratado, modificando la política estalinista, ya muy desacreditada. Y organizó un bloque militar frente al bloque militar occidental, habiendo avanzado más la cooperación militar que la política y la económica.

A partir de 1965, después de Kruschov, su virtual artesano, ha habido un movimiento progresivo hacia el fortalecimiento del pacto y se han incrementado sus actividades y su importancia, facilitado entre otras

cosas, por el cambio de dirección en la Unión Soviética, la detonación en octubre de 1964 de la primera bomba atómica china, la escalada de la guerra en Vietnam, el debate sobre la creación de la Fuerza Nuclear Multilateral y el posible traslado de artefactos nucleares militares a la República Federal de Alemania, etcétera. Desde 1968 la organización ha hecho varios llamamientos para la celebración de una conferencia sobre la seguridad paneuropea, y en la actualidad están en discusión las condiciones sobre las que se puede efectuar dicha conferencia, ante cuya realización se muestran escépticos los Estados Unidos, principalmente, y optimistas los países socialistas y algunos miembros de la OTAN.

Entre los principales problemas que ha tenido el pacto, han sido sus intervenciones en Polonia, Hungría y Checoslovaquia, la salida de Albania, la posición a tomar con respecto a China, y la demanda repetida de algunos gobiernos, encabezados por Rumania de reorganizar el Consejo Consultivo Político,

para terminar con la hegemonía soviética, haciendo rotar la jefatura de la comandancia entre todos los miembros.

La situación en Europa tiende cada vez más al apaciguamiento, sobre todo con la nueva política alemana con respecto a la Unión Soviética y a los otros países socialista, principalmente hacia Polonia y Checoslovaquia, así como también la política de aquéllos hacia los países occidentales. En este clima, cada vez tiene un mayor eco la propuesta de la Organización del Tratado de Varsovia, repetida muchas veces, por la celebración de una conferencia paneuropea sobre seguridad, propósito que se encuentra inscrito en el Pacto de Varsovia, como única diferencia importante con el Pacto Atlántico. Las discusiones sobre la proyectada conferencia paneuropea se prolongarán aún mucho tiempo, ya que hay muchas propuestas y contra-propuestas que tienen que resolverse satisfactoriamente; sin embargo, el optimismo reina sobre el escepticismo, lo que es ya un gran paso hacia adelante.

#### BIBLIOGRAFÍA GENERAL

##### 1) Libros:

SNYDER, Louis L., "Fifty major documents of the twentieth century", *Anvil* núm. 5. Princeton, New Jersey, D. Van Nostrand Co. Inc., 1955.

COLLIARD, Claude-Albert, *Institutions internationales*. Paris, Précis Dalloz., 1963.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *El derecho internacional público*. Col. Pormaca núm. 2. México, Ed. Pormaca, 1967.

YALEM, Ronald J., *Regionalism and World Order. The strategy of world order I (Toward a theory of war prevention)*; New York. World Law Fund, 1966.

DE GRAZIA, A. and STEVENSON T. H., *World politics*. New York. Barnes & Noble, Inc., 1965.

REUTER, Paul et GROS André, *Traité et documents diplomatiques*. Col. Thémis. Paris, Presses Universitaires de France, 1960.

##### 2) Revistas:

UNITED NATIONS, "Warsaw Treaty" *Treaty series*, vol. 219, 1955, pp. 24-32.

KORBONSKI, Andrzej, "The Warsaw Pact", *International Conciliation*. New York. Carnegie Endowment for International Peace, May 1969, núm. 573, pp. 5-73.

SLOBODENKO, A., "La stratégie actuelle de l'OTAN", *La vie internationale*, Moscú, juin 1964, núm. 6 (42), pp. 44-48.

*The Current Digest of the Soviet Press*. "The Warsaw Pact meeting in Berlin". Columbus, Ohio. The Ohio State University, January 5, 1971, vol. xxii, núm. 49, pp. 1-5.

CLARKSON, Albert G., "Niveles de fuerzas de EE.UU. en la OTAN". *Military Review*. Fort Leavenworth, Kansas. Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejército de EE.UU., agosto de 1970, vol. L, núm. 8, pp. 32-39.

BOLL, Michael M., "La disyuntiva del Pacto de Varsovia". *Military Review*. Fort Leavenworth, Kansas. Escuela de Comando y Estado Mayor del ejército de EE.UU., julio de 1969, vol. XLIX, núm. 7, pp. 92-98.

MORRIS, C. E., "NATO in retrospect". *The Army quarterly and defence journal*. London. William Clowes & Sons LTD, April 1969, vol. xcvi, núm. 1, pp. 6-10.

MORRIS, C. E., "NATO in retrospect". *The Army quarterly and defence journal*. London. William Clowes & Sons LTD, July 1969, vol. xcvi, núm. 2, pp. 141-146.

MORRIS, C. E., "The future of the North Atlantic alliance". *The Army quarterly and defence journal*. London. William Clowes & Sons LTD, October 1969, vol. xcix, núm. 1, pp. 9-13.

BARKER, A. J., "NATO in the seventies". *The Army quarterly and defence journal*. London. William Clowes & Sons LTD, October 1970, vol. 101, núm. 1, pp. 7-12.

CHAFFARD, Georges, "L'Alliance Atlantique a démontré sa cohésion mais l'incertitude subsiste sur les intentions de la France". *Le Monde Diplomatique*. Paris. Mai 1969, núm. 182, p. 12.

RADOVANOVIC, L., "Los bloques y la seguridad europea". *Politica Internacional*. Belgrado. 20 de junio de 1970, núm. 485, pp. 28-31.

KARBER, Phillip A., "Nuclear weapons and flexible response". *Orbis*. Pennsylvania. Foreign Policy Research Institute, University of Pennsylvania. Summer 1970, vol. xiv, núm. 2, pp. 284-297.